

# Cédula Informativa Febrero 2010



## LA SUPREMA CORTE Y LAS CONTRIBUCIONES

Después de un procedimiento respecto del cual lo menos que se puede decir es que ha sido atípico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha iniciado la discusión formal de los amparos promovidos para impugnar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, que ha cumplido ya su segundo año de existencia. Hasta hoy, todo apunta a que dicha contribución será declarada constitucional, aunque respecto de algunos de sus puntos, relacionados especialmente con el régimen transitorio y algunas deducciones, puede todavía ser otorgado el amparo. De ser así, se abrirá todavía un campo de discusión en cuanto a la determinación de los efectos de una resolución en tales términos.

Una vez que concluyan las discusiones, que se integre formalmente el texto de las resoluciones y que se definan las Tesis Jurisprudenciales correspondientes, pasará todavía un tiempo más para que los contribuyentes conozcan la resolución de cada uno de sus asuntos, pues la Suprema Corte sólo habrá resuelto algunos de ellos para fijar los criterios, pero serán los Tribunales Colegiados de Circuito los que tendrán a su cargo la emisión de las resoluciones respectivas, en las que aplicarán los criterios fijados.

Tal como ya se anuncia, siendo la contribución impugnada constitucional, se abrirá el debate acerca de su destino, pues hay resistencia para que conviva con el Impuesto sobre la Renta, máxime que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la ley que lo creó prevé ya la posible desaparición del ISR en materia de actividades empresariales, para que se conserve sólo el IETU. El plazo legal previsto para que las autoridades gubernamentales tomen la decisión vence el 30 de junio de 2011. Será parte de los debates en curso.

Atentamente,  
Dinámica Tributaria, A. C.  
Con asesoría técnica de  
Domínguez, Reséndiz y Asociados

# OBLIGACIONES FISCALES DE FEBRERO DE 2010

## **“REQUISITO PARA DEDUCCIONES EL PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS DE 2010”**

El artículo 31 fracción XIX de la Ley de ISR, establece que tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de la citada Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo, y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente, como más adelante lo comentamos.

Por otra parte el artículo 31 fracción V de la Ley de ISR, señala que tratándose de pagos al extranjero, estos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

Tratándose de los pagos que a su vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 en su fracción I, que establece la obligación de presentar la declaración anual de sueldos.

### DECLARACIONES INFORMATIVAS

En los términos de la ley del ISR, las declaraciones informativas de 2009, se deben presentar a más tardar el 15 de febrero de 2010. Estas declaraciones deberán presentarse mediante el formato denominado “Declaración Informativa Múltiple” versión 3.3.5, el cual consta de diez anexos, mediante el programa informático que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes en su página de Internet. Los conceptos de estas declaraciones son los siguientes.

1. Declaración de información sobre los trabajadores a los que les hayan efectuado pago de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, incluye ingresos por acciones y subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso (Artículo 118– V LISR, Anexo 1)
2. Declaración informativa de pagos y retenciones de ISR, IVA e IEPS
  - a. (Artículos 86 – IX a) LISR y 32 – V LIVA, Anexo 2)
3. Declaración informativa de contribuyentes que otorguen donativos (Artículo 86 – IX LISR, Anexo 3)
4. Declaración informativa de retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero (Artículo 86 – IX a) LISR, Anexo 4)
5. Declaración sobre las inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes (Artículo 214 LISR, Anexo 5)

6. Declaración de empresas integradoras de las operaciones realizadas por sus integradas (Artículo 84 – III LISR, Anexo 6)
7. Declaración de ingresos obtenidos por pequeños contribuyentes en el ejercicio inmediato anterior, cuando no utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal (Artículo 137 LISR, Anexo 7)
8. Declaración del Impuesto al Valor Agregado de personas físicas o morales que deban presentar DIM por alguna otra obligación, (Anexo 8)
9. Declaración de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero (Artículo 86 – XIII LISR, Anexo 9)
10. Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (Artículo 86 – XVI LISR, Anexo 10)

#### MEDIOS DE PRESENTACIÓN PARA LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE

La presentación de esta declaración será mediante medios electrónicos, para las personas morales, dependiendo del número de registros de información incluyendo todos los anexos a que este obligada.

- En el caso haber tenido de 1 y hasta 1,000 registros deberán presentar vía Internet la información correspondiente.
- Si se tuvieron más de 1,000 registros deberán presentar su información mediante dispositivo magnético (diskettes, discos compactos o cintas magnéticas).

Cabe señalar que en la página del SAT, ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) se encuentra el programa destinado para preparar los archivos con que se debe cumplir esta obligación, así como la asistencia técnica para que este software funcione de forma adecuada.

#### DECLARACIÓN ANUAL DE SUELDOS 2009

La información de esta declaración se presentará mediante la declaración informativa múltiple, en la cual se nos pide entre otra información la relativa a los sueldos, salarios, conceptos asimilados, subsidio para el empleo pagado al trabajador y el impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios.

La forma de presentación será conforme a las reglas que se mencionaron con anterioridad para presentar mediante Internet o dispositivos magnéticos.

## CÁLCULO ANUAL EN 2009 DE ISR A TRABAJADORES

En los términos del artículo 116 de la Ley del ISR vigente no se hará cálculo anual de ISR a cargo de trabajadores en los siguientes casos:

- Cuando inicie la prestación de servicios con posterioridad al 1o. de enero.
- Los que dejaron de prestar sus servicios antes del 1º de diciembre de 2009.
- Los que hayan obtenido ingresos anuales por sueldos y prestaciones que excedan de \$400,000.00.
- Los que hayan comunicado al patrón que presentarán su declaración anual.

## ISR DE LOS TRABAJADORES DETERMINADO EN EL EJERCICIO 2009

Si en el cálculo anual de ISR de los trabajadores, existe diferencia a cargo, se deben enterar a más tardar en el mes de febrero de 2010. (Artículo 116 LISR)

De los trabajadores que se deba efectuar el cálculo anual, se disminuirá la suma de las cantidades que por concepto del subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente y considerando lo siguiente:

- Si la suma del subsidio para el empleo resulta mayor que el impuesto determinado, se tendrá como resultado **cero**, es decir que el trabajador no tendrá derecho a devolución por subsidio para el empleo.
- En el caso de haber realizado retenciones al trabajador en algún o algunos meses del año y estar en el supuesto mencionado anteriormente, el saldo a favor equivaldrá al importe de las retenciones efectuadas.
- En el caso que la suma del subsidio para el empleo resulta menor que el impuesto determinado, se tendrá que determinar el impuesto a cargo ó a favor que corresponda al trabajador, después de aplicar las retenciones que se efectuaron durante el año.

## CONSTANCIAS

En los términos de la ley del ISR se deben expedir las siguientes constancias:

- a) Por pagos a residentes en el extranjero por ingresos de fuente de riqueza ubicada en México (Artículo 86 fracción III LISR).
- b) Por remuneraciones y retenciones efectuadas en el año 2009 a trabajadores (A más tardar el 31 de enero de 2010. (Art. 118 fracción III LISR).

- c) Por el monto total de viáticos pagados en el año 2009, por los que no son gravados a los trabajadores por existir comprobación con requisitos fiscales, a más tardar el 15 de febrero de 2010. (Art. 118 fracción VII LISR).

En cuanto a las constancias señaladas en los incisos a) y b) por regla II 3.8.1 miscelánea se establece que las personas obligadas a entregar estas constancias podrán optar por entregar la impresión del anexo correspondiente presentado mediante Internet o dispositivo magnético, con el sello de la empresa y firma del representante legal.

#### OTRAS DECLARACIONES INFORMATIVAS

Existen otras declaraciones informativas adicionales a las ya mencionadas con anterioridad las cuales son:

1. Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios, la cual se presenta a más tardar el 15 de febrero de 2010, (Artículo 86 – VIII LISR), únicamente cuando las operaciones sean por montos mayores a \$50,000.00, y se deberá presentar mediante del programa “Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos” (DIMM), la versión que está disponible en la página electrónica del SAT es la versión 2010. (Regla II. 2.18.1)

#### CASOS EN LOS QUE NO SE PRESENTA DECLARACION DE CLIENTES Y PROVEEDORES

Es importante destacar que en el Artículo Octavo de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 publicada el 28 de diciembre de 2009, señala que serán relevados de esta obligación cuando los contribuyentes hayan presentado la declaración de operaciones con terceros en materia de IVA por todo ejercicio fiscal de 2009. Las personas morales presentarán en los términos señalados en la regla I 5.1.5, y las personas físicas en los términos de la regla I 5.1.6.

En caso de no haber cumplido con los plazos establecidos en estas reglas se tiene la obligación de presentarla a más tardar el 15 de febrero de 2010.

2. Declaración anual de las operaciones efectuadas a través de fideicomisos (Artículo 86 – XVI LISR), la cual deberá presentarse mediante el formato 51 conforme a la regla II 3.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2009, a más tardar el 15 de febrero de 2010.
3. Los contribuyentes que conforme al artículo 31 Fracción XVI, hagan deducible el importe de cuentas incobrables deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2010, de los créditos incobrables que dedujeron en el 2009, esta información se presenta mediante escrito libre dirigido a la Administración Local del Servicio al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal.

### PAGO PROVISIONAL DE ISR DE ENERO DE 2010

Presentar a más tardar el 17 de febrero de 2010 el pago provisional de enero de 2010, aplicando el total de pérdidas fiscales pendientes de amortizar y la tasa del 30%.

### PAGO PROVISIONAL DE IETU DE ENERO DE 2010

Para presentar el pago provisional de enero de 2010, se tiene del 1° al 17 de febrero de 2010 de acuerdo al artículo 9 de la Ley de IETU a la tasa del 17.5% según el artículo primero de esta Ley. Sugerimos analizar y considerar todos los acreditamientos autorizados en la propia Ley, en los artículos transitorios y en el Decreto Publicado el pasado 5 de noviembre de 2007 y las reglas publicadas en las diversas Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2009, en materia del IETU.

### ACREDITAMIENTO CONTRA EL IETU A CARGO

Parte fundamental del cálculo del IETU, son los acreditamientos, los cuales en los términos de la Ley del IETU y del Decreto del 5 de noviembre de 2007, son los siguientes para el pago provisional de Enero de 2010:

- I) Acreditamiento por sueldos y salarios gravados.
- II) Acreditamiento por inversiones pendientes de deducir al 1o. de enero de 2008.
- III) Acreditamientos según Decreto del 5 de noviembre de 2007 por inventarios.
- IV) Acreditamiento del ISR.

### PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU VÍA INTERNET

La regla II. 2.12.8 de la RMF-2009, establece que el procedimiento para efectuar los pagos provisionales del IETU, será el establecido en la regla II 2.15.1, debiendo reflejar el pago en el concepto "Impuesto al Activo, Impuesto Empresarial a Tasa Única". Los contribuyentes del régimen simplificado en ISR lo reflejarán en el concepto "Impuesto Empresarial a Tasa Única", Impuesto de los Integrantes de Personas Morales del Régimen Simplificado".

Una vez efectuado el pago provisional conforme al párrafo anterior, se enviará la información a que se refiere el listado de conceptos que se contiene en la página de Internet del SAT, relativa a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto.

### INFORMACIÓN CUANDO NO HAYA IETU A CARGO

Cuando no haya impuesto a cargo, se considerará cumplida la obligación, cuando hayan emitido la información del listado de conceptos que se contiene en la página de Internet del SAT.

### PAGO MENSUAL DEFINITIVO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ENERO 2010

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de IVA, se debe presentar el pago correspondiente al mes de enero de 2010, que deberá enterarse a más tardar el día 17 de febrero de 2010, o el día que corresponda según el sexto dígito del RFC conforme al decreto del 31 de mayo de 2002 cuando les sea aplicable, considerando que dicho cálculo es con base al flujo de efectivo.

### DECLARACION INFORMATIVA SOBRE PAGO, RETENCION, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DE IVA (DIOT)

Presentar a más tardar el 17 de febrero de 2010 la información mensual en materia de IVA sobre las retenciones, pagos, acreditamiento y traslado de IVA conforme a la obligación señalada en el artículo 32 fracción VIII de Ley, la cual se presenta mediante el DIOT versión 1.1.2 para 2010, la cual esta disponible en la pagina electrónica del SAT.

### DECLARACIONES DEL GRADO DE LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

A más tardar el 28 de febrero de 2010 se debe presentar la declaración informativa del cálculo de la prima de riesgo de trabajo para efectos de cotizar esta rama del Seguro Social correspondiente al ejercicio 2009, en caso de que el cálculo efectuado en términos de Ley y Reglamento arroje una prima diferente a la del ejercicio anterior, en dicho supuesto la nueva prima determinada estará vigente del 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011, Al respecto recomendamos considerar los siguientes puntos:

- Considerar todos los riesgos de trabajo terminados durante 2009 (Del 1º de enero al 31 de diciembre) aún cuando hayan iniciado en años anteriores.
- Considerar únicamente los riesgos de trabajo ocurridos dentro de las instalaciones de trabajo, no considerar accidentes en trayecto.
- Utilizar los formatos oficiales o en su caso seguir el instructivo de generación de declaración que se encuentra en la página de Internet del IMSS, debido a que se puede generar dicha declaración de Riesgo de Trabajo mediante el SUA y presentarse vía Internet.
- Considerar la prima mínima de 0.0050 y el factor de prima de 2.3, conforme al Artículo 72 de la Ley del Seguro Social.

## CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL SEGURO SOCIAL PARA EL AÑO 2010

Efectuar el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de enero de 2010, a más tardar el 17 de febrero de 2010, considerando las siguientes disposiciones.

- Se efectuará la determinación mediante la versión del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene disponible en su página de INTERNET.
- Actualización del salario mínimo general, el cual a partir del pasado 1º de enero de 2010 queda como sigue:

Área "A"	Área "B"	Área "C"
57.46	55.84	54.47

- De acuerdo con el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y el artículo segundo del decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo primero publicado en la fecha antes citada, el 1º de enero de cada año y hasta el año 2008 se modificaran los porcentajes para el pago de las cuotas de prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, mismos que se aplicaran en el ejercicio de 2010, para quedar como sigue:

Rama	Patrón	Trabajador
Cuota fija	20.40%	0.00%
Cuota adicional	1.10%	0.40%

## TABLAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS APLICABLES PARA RETENCIÓN DEL ISR MENSUAL EN 2010 y TABLA PARA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

El 28 de diciembre de 2009 fue publicada la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2009 y en el Artículo noveno se da a conocer el anexo 8, en el que se encuentran las tablas de retención mensual, semanal y quincenal para 2010 conforme a la opción del artículo 145 del Reglamento de la Ley de ISR respecto a las retenciones a efectuar conforme al artículo 113 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así mismo se publicaron las tablas de los mismos periodos aplicables para el subsidio para el empleo.

## AVISOS DE DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL D.F.

Por modificaciones hechas al Código Fiscal del Distrito Federal (antes Código Financiero del Distrito Federal) los plazos para cumplir con la obligación a que se refiere el Artículo 58, relativa al dictamen de las obligaciones establecidas en dicho código, son los siguientes;

- Para presentar el aviso de dictamen se tiene a más tardar el día 15 de febrero de 2010, y
- El dictamen se presentará a más tardar el 30 de abril de 2010.

Ambos procesos deberán transmitirse mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet a través de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas en la dirección ([www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)) conforme a las reglas de carácter General publicadas en la gaceta del Distrito Federal del día 22 de enero de 2010.

#### INDICADORES FISCALES

<b>INPC</b> Diciembre 2009	138.5410
Inflación de enero a diciembre de 2009 según INPC	3.5735%
<b>Tasa de recargos Febrero 2010</b>	
♦ Prórroga	0.75%
♦ Pago Extemporáneo	1.13%
<b>UDIS</b> al 10 de febrero del 2009	4.389436
<b>TIPO DE CAMBIO</b>	
Del peso con el dólar de los EE.UU.A. (D.O.F. del día 28 de enero del 2010) para aplicarse al cierre del 31 de Enero del 2010.	12.9295